

DECRETO NUMERO 852 DE 2006

(marzo 23)

por el cual se reglamenta parcialmente los efectos tributarios de la fusión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 14-1, 14-2 y 553 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. *Fusión de sociedades.* A partir del momento en que se formalice el acuerdo de fusión, la sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión adquirirá los derechos de carácter tributario de la sociedad o sociedades absorbidas.

Artículo 2°. *Escisión de sociedades.* Para efectos tributarios, en el caso de escisión, con o sin disolución de la sociedad escindida, a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias, adquirirán los bienes, derechos y obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión de conformidad con la parte patrimonial que se les hubiere transferido.

Artículo 3°. *Cesión de activos, pasivos y contratos.* Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones que regulan la cesión de activos, pasivos y contratos, para que se produzcan efectos en materia tributaria deberá, además, cumplirse con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las condiciones propias de los contratos de estabilidad tributaria, cuya procedencia se reconoce solamente con ocasión de la realización de los procesos de fusión, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos, de que tratan los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto, las sociedades titulares de derechos y obligaciones relativos a contratos de estabilidad tributaria, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las sociedades titulares de los derechos y obligaciones relacionados con contratos de estabilidad tributaria que proyecten realizar fusiones, escisiones, cesiones de activos, pasivos y contratos, para efectos de la aplicación futura de las condiciones propias del respectivo contrato de estabilidad tributaria, deberán contar con la autorización previa del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, quien deberá expresar su rechazo o aceptación a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva solicitud;

b) Las sociedades involucradas en procesos de fusión, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos, deberán tener el mismo objeto social y desarrollar las mismas actividades, los cuales deben corresponder a los que tenía la sociedad en el momento de la suscripción del contrato de estabilidad tributaria;

c) La transferencia de los derechos provenientes del contrato de estabilidad tributaria deberá realizarse en forma total e irrevocable. En el caso de la escisión, el acuerdo respectivo deberá señalar la entidad que adquirirá los derechos y obligaciones derivados del contrato de estabilidad tributaria que correspondía a la sociedad escindida;

d) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, en el caso de cesión de activos, pasivos y contratos, los contratos de estabilidad tributaria sólo podrán cederse cuando la operación comprenda más del veinticinco (25%) por ciento de los activos, pasivos y contratos de la entidad cedente.

Parágrafo transitorio. Las sociedades titulares de derechos y obligaciones relativos a contratos de estabilidad tributaria que con anterioridad a la vigencia del presente Decreto hayan intervenido en procesos de fusión, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos, deberán cumplir con los requisitos aquí previstos y contarán con un plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Decreto para efectos de presentar la solicitud de que habla el literal a).

Artículo 5° *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 863 DE 2006

(marzo 23)

por el cual se reglamentan los Capítulos III y IV de la Ley 996 de 2005 en lo relacionado con la financiación estatal previa de las campañas presidenciales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 10 y 11 de la Ley 996 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. *Requisitos para acceder a la financiación estatal previa de las campañas presidenciales.* El Gerente de la campaña presidencial del partido o movimiento político, o alianza entre estos, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 996 de 2005 para tener derecho a la financiación estatal previa, deberá presentar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la respectiva solicitud, junto con los siguientes documentos:

1. *Certificaciones Consejo Nacional Electoral o Registraduría Nacional del Estado Civil.* Si se trata de un partido, movimiento político o alianza entre estos, certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral, en la que conste que obtuvo al menos el cuatro (4%) por ciento de los votos de Senado o un porcentaje igual de los votos de la Cámara de Representantes sumados nacionalmente, en la elección al Congreso de la República realizada

con anterioridad a la fecha de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República. En caso de corresponder a un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, una certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que conste que el candidato inscrito por ese movimiento o grupo, cuenta con el respaldo de un número de firmas válidas equivalentes al tres (3%) por ciento del número total de votos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República.

Las certificaciones que expidan, tanto el Consejo Nacional Electoral como la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Nombre del candidato.

b) Nombre del partido o movimiento político, o alianza entre estos, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que haya inscrito y respalde al candidato.

c) Nombre y cédula de ciudadanía del Gerente de Campaña, designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 996 de 2005.

2. *Póliza de seguros, garantía bancaria o contrato de pignoración de los recursos ciertos.* Póliza o garantía a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, de carácter privado, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En su defecto, el partido o movimiento político, o alianza entre estos, que avale al candidato, podrá celebrar contrato de pignoración de los recursos ciertos para la financiación que le corresponda en los cuatro años subsiguientes, siempre y cuando con ellos cubra las obligaciones contraídas, debidamente diligenciado, bajo el modelo que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La póliza, garantía bancaria o la celebración del contrato de pignoración de recursos, según corresponda, deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente decreto.

3. *Certificación de la entidad financiera.* Certificación expedida por la entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se haya abierto la cuenta correspondiente al manejo de los recursos de la campaña, con vigencia de no más de cinco (5) días. Dicha cuenta será destinada única y exclusivamente al recibo, manejo y administración de los recursos de la respectiva campaña presidencial.

Artículo 2°. *Condiciones y requisitos de la póliza.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio, la póliza de seguro deberá contener lo siguiente:

1. Nombre del tomador: Partido o movimiento político con personería jurídica, o alianza entre estos, los promotores del movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que haya inscrito al candidato.

2. Nombre del afianzado: Candidato junto con el partido, movimiento político, o alianza entre estos, promotores del movimiento social o grupo significativo de ciudadanos que haya inscrito al candidato obligado al cumplimiento de la disposición legal.

3. Nombre del asegurado: Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Beneficiario: Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Valor asegurado: Ciento por ciento (100%) del valor del (los) anticipo(s) que se pretenda(n) solicitar y amparar con la póliza, dentro de los límites establecidos en la ley 996 de 2005.

6. Objeto: Asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo 11 de la Ley 996 de 2005, en el evento en que se retire el nombre del candidato, se desista de la candidatura o no se alcance el número de votos exigidos.

7. *Vigencia.* Desde la fecha de suscripción y hasta cuatro (4) meses después de la fecha de realizadas las elecciones.

Parágrafo. La constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza deberá adjuntarse con los documentos a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 3°. *Condiciones y requisitos del aval o garantía bancaria.* El Gerente de la campaña presidencial, del partido o movimiento político, o alianza entre estos, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, si escoge esta opción, deberá presentar una garantía bancaria otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cubra el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que pretenda cubrir con la garantía bancaria, dentro de los límites establecidos en la Ley 996 de 2005.

Artículo 4°. *Condiciones y requisitos de la pignoración de recursos.* Cuando el partido o movimiento político, o alianza entre estos, opte por pignorar recursos, con anterioridad a la entrega del anticipo respectivo, deberá suscribir con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un contrato de pignoración de recursos ciertos para la financiación que le corresponda en los cuatro años subsiguientes.

En dicho contrato se otorgará, entre otras, facultades amplias y suficientes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recuperar los dineros entregados, en el evento en que se retire el nombre del candidato, se desista de la candidatura o no se alcance el número de votos

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

CONTENIDO

exigidos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 996 de 2005, descontando directamente de las cuentas donde se encuentren los recursos ciertos pignorados, el valor establecido en el contrato de pignoración, en el año fiscal en que se firme el contrato y/o en los años subsiguientes. En el evento en que la solicitud de pignoración sea presentada por una alianza entre partidos o movimientos políticos, cada partido o movimiento deberá pignorar individualmente sus recursos.

Artículo 5°. *Formas de asegurar la financiación estatal previa.* El partido, movimiento político o alianza de estos, que cumpla los requisitos para acceder a la financiación estatal previa, podrá garantizar el valor del anticipo con cualquiera de las opciones previstas en los artículos anteriores del presente Decreto o con la combinación de dos o más de las mismas, según le convenga, siempre y cuando la sumatoria de los valores de la totalidad de las cauciones no sea inferior al valor del anticipo que pretenda solicitar, ni supere el monto máximo establecido en la Ley 996 de 2005.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del literal a) del artículo 11 de la Ley 996 de 2005, el movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que cumpla con los requisitos para acceder a la financiación estatal previa, no podrá suscribir contrato de pignoración de recursos ciertos, pero podrá garantizar el valor del anticipo con póliza o garantía bancaria, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Artículo 6°. *Giro de los Recursos.* Con el fin de que los candidatos presidenciales puedan contar oportunamente con los aportes estatales, correspondientes a la financiación estatal previa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez recibidos a satisfacción los documentos que se relacionan en el artículo 1° del presente decreto y aceptada la póliza, garantía bancaria y/o firmado el contrato de pignoración de recursos ciertos, contará con cinco días para girar los recursos solicitados, en la cuenta de la campaña presidencial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 996 de 2005.

Artículo 7°. *Anticipo del diez por ciento (10%).* Los candidatos que reúnan los requisitos de ley para acceder a los beneficios de la financiación estatal previa, que pretendan acceder al monto adicional al anticipo de hasta el diez por ciento (10%), de que trata el parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 996 de 2005, deberán tener en cuenta el procedimiento y cumplir los requisitos descritos en el presente decreto.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
 Apellidos: _____
 C.C. o NIT. No.: _____
 Dirección envió: _____
 Teléfono: _____ Fecha: _____
 Ciudad: _____
 Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse en Bogotá, D. C., en el Banco Popular cuenta número 060-00005-6, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539 o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68). En el resto del país, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539, o en el Banco Agrario cuenta número 3192000339-4 en cheque de gerencia o efectivo a favor de la Imprenta Nacional de Colombia.

Tarjeta de Crédito:

Credibanco - Visa Diners No. de tarjeta: _____
 Credencial Master Card Válida hasta: _____
 Suscripción nueva Renovación No. de cuotas: _____

Firma _____
 C.C. _____

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: \$144.400.00 - Bogotá, D. C.

\$144.400.00 - Otras ciudades

Más portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578000.

	Págs.
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	
Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	
Acuerdo número 328 de 2006, por medio del cual se fijan los criterios de distribución de los recursos del Fosya para ampliación de cobertura del Régimen Subsidiado en la vigencia 2006 y se dictan otras disposiciones.	1
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 02500 de 2006, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 004 de 2006	2
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Acuerdo número 001 de 2005, por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Bugalagrande y se toman otras determinaciones.	2
Acuerdo número 001 de 2005, por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Jamundí y se toman otras determinaciones.	3
Acuerdo número 004 de 2005, por medio del cual se designa la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río Cali y se modifica parcialmente el Acuerdo 002 del 22 de noviembre de 2005.....	4
V A R I O S	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 051 de 2006, por la cual se modifican los formularios de postulación para las Bolsas Unica Nacional y de Subsidio en Especie y Complementario.....	4
Resolución número 052 de 2006, por la cual se revoca parcialmente la Resolución 163 de noviembre 29 de 2005.....	11
Resolución número 053 de 2006, por la cual se preseleccionan ciento cincuenta y cuatro (154) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la aceptación de recursos de reposición in terpuestos a las Resoluciones números 799 de noviembre	12
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, D. C., Zona Norte	
Auto número 000033 de 2006, por el cual se ordena el cierre de unos folios de Matrícula en desarrollo del procedimiento contemplado por el artículo 35 del Decreto-ley 1250 de 1970, se adiciona el auto de apertura de una actuación administrativay se toman otras decisiones.	15
Auditoría General de la República	
Resolución orgánica número 002 de 2006, por la cual se deroga la Resolución Orgánica número 020 del 23 de noviembre de 2005 y su Anexo Unico y se adecua el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República	15
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., notifica al público que se declaró la interdicción judicial de María Teresa y Susana Barón Barón.....	19
La Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción definitiva judicial José Pablo Rodríguez Castro	20
El Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en interdicción a Rosa Elsy Clavijo Bueno	20
El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., emplaza al presunto desaparecido Efraín Segundo Mendoza Márquez	20
La Secretaria del Juzgado Once de Familia de Medellín, avisa que se decretó la interdicción judicial en forma definitiva de Leidy Yuliana Orrego Echeverri	21
El Juzgado Quinto de Familia de Medellín, avisa que se decretó la interdicción definitiva de John Jairo Seguro Higueta	21
La Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de Medellín, hace saber que Jorge Andrés Orozco Obando no tiene la libre administración de sus bienes	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 001015 de 2006, por medio de la cual se suspende el tránsito de embarcaciones y se ordena el cierre temporal del Lago Calima-Darién para realizar la "PRIMERA VALIDA DE PIQUES Y CONTRARRELOJ DE LA TEMPORADA 2006 DE JET SKI Y MOTONAUTICA", a realizarse el 26 de marzo de 200	21
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Imprenta Nacional de Colombia	
Resolución número 077 de 2006, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 09 de 2006.	22
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto número 850 de 2006, por el cual se deroga el parágrafo del artículo 3.2.3.1. de la Resolución 1200 de 1995 del Superintendente de Valores.	22
Decreto número 851 de 2006, por el cual se modifica el Decreto 2756 de 2005.	22
Decreto número 852 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente los efectos tributarios de la fusión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos.	23
Decreto número 863 de 2006, por el cual se reglamentan los Capítulos III y IV de la Ley 996 de 2005 en lo relacionado con la financiación estatal previa de las campañas presidenciales.....	23
LICITACIONES	
Municipio de Aguazul. Licitación número AMA-LPSSE-007-06. Prestar el servicio de transporte a los estudiantes de los institutos educativos oficiales del municipio de Aguazul, Casanare, con el objeto de ampliar y mantener la cobertura educativa	18
Municipio de Aguazul. Licitación número AMA-LPSSE-008-05 Desarrollar el programa de mejoramiento pedagógico catedra de lectores competentes en los institutos educativos oficiales del municipio de Aguazul	19
Imprenta Nacional de Colombia. Licitación pública número 07 de 2006. Contratar la adquisición, por el termino de doce (12) meses o hata agotar el valor del contrato, de papeles bond blanco y colores, desde 60 gramos x m ² , tamaños 60x90 cm. Y 70x100 cm.....	20
Imprenta Nacional de Colombia. Licitación pública número 09 de 2006. La contratación por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la terminación y adecuación del edificio C de la Imprenta Nacional de Colombia, ubicada en la diagonal 22 B N°. 67-70 de la ciudad de Bogotá D. C.	22